

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado judicial actor, no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 29 de 2020

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Septiembre treinta (30) del dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 17 de septiembre adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, de los señores MAYRA YOHANNA COLMENARES CAICEDO y RICARDO ARAQUE AREVALO

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de0e24defb48de4905e668051bd53437d461b4f7401871235257bb1ec275f62c

Documento generado en 30/09/2020 03:40:09 p.m.